

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa) sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Paro obrero.—Ley de 1935.

Pliego de condiciones para la concesión de prima, con arreglo a la Ley de 25 de junio, a la construcción por los Ayuntamientos y entidades interesadas.

1.º Con arreglo a las siguientes bases y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 25 de junio sobre paro obrero, se abre un concurso para la concesión de prima para la construcción de las obras que también se detallan.

2.º Pueden tomar parte en este concurso las Corporaciones públicas, los particulares españoles o que tengan concedida nacionalidad española, y las Empresas, previa justificación de que son españolas, acreditándolo con las certificaciones necesarias comprensivas de los extremos que se citan en la base 2.ª artículo 1.º de la Ley de 2 de marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de diciembre de 1928.

3.º El plazo de presentación de pliegos y proyectos vencerá el día 1.º de septiembre, a fin de que la Junta pueda resolver respecto de la petición, en el plazo de un mes, salvo el caso que la importancia de la confección de los proyectos exija ampliar la fecha de presentación hasta el día 1.º de octubre.

4.º En la proposición se deberá hacer constar el coste de la obra y la cuantía de la prima que se solicita. Dicha proposición deberá dirigirse al Ministerio de Obras públicas.

5.º La cantidad que en el presupuesto total de la obra se destina al pago de jornales y a dirección facultativa de las obras.

6.º El número mínimo de obreros que se colocará en las obras proyectadas así como el número de jornales que se hayan de rendir.

7.º El compromiso de entregar las obras antes de 1.º de enero de 1937.

8.º La obligación del concesionario de comprometerse a sujetarse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta, en orden al ritmo y ejecución de las obras, dentro de sus posibilidades técnicas.

9.º Por lo que a obras de caminos vecinales se refiera, se atenderán los peticionarios al pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 22 de octubre de 1911 y publicado en la *Gaceta* del 31 de diciembre del mismo año, debiendo también, por lo que a caminos vecinales y puentes económicos se refiera, a las condiciones que les sean aplicables del Decreto de 21 de junio de 1918, relativo al tercero y cuarto concurso de subvenciones y anticipos.

10. Para los auxilios relativos al abastecimiento de aguas, se tendrán en cuenta las disposiciones dictadas en el Real decreto de 9 de junio de 1925 (*Gaceta* del 10); Real orden de 24 de abril de 1923 (*Gaceta* del 14); Real orden de 11 de julio de 1925, dictando reglas para dar cumplimiento al Real decreto de 9 de junio del mismo año; Real orden de 28 de abril de 1928 (*Gaceta* del 7 de mayo); Real decreto de 8 de junio de 1928 (*Gaceta* del 9), y Decreto de 24 de junio de 1932 (*Gaceta* del 25).

11. Respecto a las obras de alcantarillado deberán tenerse en cuenta: el Reglamento de Obras y servicios municipales de 14 de julio de 1924, vigente desde 17 de julio de 1931; el Reglamento de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925 y los artículos 180 y 189 del Estatuto municipal.

12. Con carácter general y para todo lo que a obras, para cuya realización se solicita prima, los proyectos y sus pliegos de condiciones deberán hacer constar que han de atenderse para la organización de aquéllas a los preceptos del pliego

general de condiciones de contratación de obras públicas de 13 de marzo de 1903.

13. Los peticionarios acompañarán documento acreditativo de la obligación que contraen en caso de concesión de la prima, de ingresar, en el plazo de quince días, en la Caja general de Depósitos, el 5 por 100 del presupuesto total de la obra, que quedará a responder de su ejecución hasta la total terminación de la misma.

14. En la adquisición de material, maquinaria y utensilios para la ejecución de los trabajos se cumplirá estrictamente lo establecido en la vigente Ley de protección a la industria nacional.

15. En los pliegos de condiciones se consignará la obligación de abonar los jornales señalados como mínimo por los Jurados mixtos en la localidad respectiva, debiendo tenerse también en cuenta lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la ley del Paro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Bases del concurso para concesión de primas para el fomento de equipamientos de industrias deficientes e insuficientes, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley sobre paro obrero, fecha 25 de junio.

Base primera. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 25 de junio sobre paro obrero, se abre un concurso para la concesión de primas para fomentar el equipamiento de industrias deficientes e insuficientes, según se determina en el apartado i) del citado artículo, y con arreglo a estas bases.

Base segunda. Pueden tomar parte en este concurso, las Corporaciones públicas, los particulares españoles con establecimiento industrial y las empresas industriales, previa justificación de que son españolas, acreditándolo con las certificaciones necesarias, comprensivas

de los extremos que se fijan en la Base II, artículo 1.º de la Ley de 2 de marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes, que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de diciembre de 1928.

Base tercera. El plazo de presentación de pliegos y proyectos vencerá el día 1.º de septiembre, a fin de que la Junta pueda resolver respecto de la petición, en el plazo de un mes, salvo el caso que la importancia de la confección de los proyectos exija ampliar la fecha de presentación hasta el día 1.º de octubre.

Base cuarta. Las instancias o proposiciones serán dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio y en ellas se hará constar:

a) El nombre de la entidad o particular solicitante y clase de industria a que pertenece.

b) Domicilio social o particular y situación geográfica de los talleres, e industria para los que se solicita el equipamiento.

c) Prima solicitada (clase y cuantía).

d) Importe del equipamiento.

e) Fecha de puesta en servicio del mismo.

f) Número de obreros nuevos a emplear y de los existentes en la industria, en el momento de la solicitud.

A la proposición se acompañará:

A) Certificado de productor nacional.

B) Certificado de retiro obrero.

C) Certificado de incompatibilidad de los Consejeros con arreglo al Decreto de 24 de diciembre de 1928.

D) Proyecto de instalación del equipamiento con especificación de materiales; planos de la instalación parcial y de conjunto y además en relación con el resto de las instalaciones; presupuestos y procedencia del equipamiento.

E) Estudio económico industrial

detallando: Clase de industria y especialidades productoras; producción en el momento actual y la que se espera obtener en cuanto a calidad, cantidad y precio; posibilidades de sustituir en el mercado nacional productos importados y de llegar a exportar sus propios productos; situación de paro de su industria, relacionándola además con el paro de la rama a que pertenece y con el paro local o comarcal; capital social, cargas sociales; condición de nacionalidad del capital y personal de todas clases; personal obrero en el momento de la solicitud y persona nuevo a emplear, en cuanto a número y categorías; programa de la exportación por virtud del equipamiento; materias primas, procedencia, etc.

F) Cuantos datos estime pertinentes aducir el solicitante, en relación con su proposición, o para el mejor cumplimiento de la finalidad de la Ley.

Base quinta. Para los efectos de este concurso, se considerarán como:

Industrias deficientes.

a) Las que obtengan productos de inferior calidad a precio superior a los similares que se importen del extranjero.

b) Las que por su situación geográfica o condición de sus instalaciones, obtienen un producto caro.

Industrias insuficientes.

c) Las que pertenecen a una rama industrial cuya producción general no cubre las necesidades del mercado nacional y obliga a la importación.

d) Las que no pueden obtener la demanda propia de sus productos en la localidad o región por una menor capacidad de sus instalaciones.

e) Las que sean de productos no fabricados aun en el país.

Las concesiones se otorgarán, solamente, para industrias comprendidas en los apartados anteriores, que empleen exclusivamente primeras materias nacionales y cuyo personal obrero sea exclusivamente español.

Base sexta. Los equipamientos pueden referirse a:

A) Implantación de nuevos sistemas o procesos de fabricación.

B) Adquisición de patentes o licencias de fabricación para productos que antes se importasen.

Los equipamientos se harán forzosamente con materiales, elementos e instalaciones de procedencia absolutamente nacional. Los equipamientos de la clase A) deberán estar puestos en servicio antes del 31 de diciembre de 1936.

Base séptima. Las primas para equipamientos de la clase A) de la base anterior, podrán llegar al 50 por 100 del importe del equipamiento. El plazo que el concesionario se obliga a respetar los términos de la concesión podrá llegar hasta 10 años como máximo.

Los concesionarios de primas para equipamientos, darán cuenta periódicamente a la Junta Nacional del Paro y en las fechas que señale la concesión, del número total de obreros que trabajen en la industria, detallando los afectos a las instalaciones de equipamiento.

Base octava. El abono de las primas de los equipamientos de la clase A) de la base sexta, se harán en dos plazos:

1.º Cuando estén acoplados en el taller de la industria concesionaria de las primas la totalidad de los materiales que integran los equipamientos.

2.º Cuando se haga la puesta en servicio del equipamiento.

El abono de los equipamientos de la clase B), se hará de una sola vez cuando se demuestre están en posesión de las patentes extranjeras y haber satisfecho su importe.

Se extenderán las certificaciones correspondientes a estos abonos por el personal de los servicios técnicos del Ministerio de Industria y Comercio.

Base novena. La Junta Nacional contra el Paro, previo informe del Ministerio de Industria y Comercio y los asesoramientos que estime pertinentes, estudiará la cuantía de las primas y plazos de concesión solicitados en función de los factores sociales, económicos y de carácter industrial de las ofertas, y determinará libremente las que en su caso debe proponer para que figuren en la concesión, atendiendo preferentemente a:

a) Importancia del paro en la localidad.

b) Ventajas económicas de la oferta en sí y en relación con la economía nacional, transitoria y permanentemente.

c) Mayor número de obreros nuevos a emplear y relación de éstos, con el importe del equipamiento.

d) Que no pueda producir paro en industrias de la misma rama.

e) Materias primas empleadas, zonas de producción o influencia sobre el paro al observar mayor volumen de aquéllas.

f) Actividades colaboradoras derivadas para otras industrias.

Con carácter secundario, deberá atenderse a:

a) Industrias afectas, directa o indirectamente, a la defensa nacional.

b) Industrias que puedan sustituir productos importados o que puedan llegar a exportarlos.

c) Industrias que exciten en mayor grado la actividad colaboradora de otras.

d) Industrias pertenecientes a una rama en grave situación de paro.

e) Industrias básicas de la agricultura y de la industria en general.

La Junta Nacional contra el Paro se reserva la facultad de apreciar

las peticiones en su conjunto, habida cuenta de la finalidad de la Ley y del interés de la Economía Nacional en su aspecto industrial.

Base décima. En toda propuesta de concesión de primas para equipamientos se hará constar, entre otras condiciones específicas, las siguientes:

a) Importe de la prima cuya concesión se propone y relación con el valor del equipamiento.

b) Clase de equipamiento y fecha de su puesta en servicio.

c) Número de obreros que se aumentarán por virtud de la concesión.

d) Duración de las obligaciones o sea el plazo de la concesión.

e) Forma de pago de las primas.

f) Obligación del concesionario de someterse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta en relación con los artículos 10, 11 y 12 de la Ley de Paro.

g) Exacto cumplimiento de todas las leyes sobre protección a la industria nacional así como de la legislación social.

Aprobada que fuese por el Consejo de Ministros la propuesta de prima para equipamiento, se dará traslado literal de la concesión al peticionario, señalándole un plazo de ocho días para que manifieste por escrito su conformidad a la misma. En caso de conformidad, por el Ministerio de Industria y Comercio y el concesionario se formalizará el oportuno convenio que deberá ser aprobado por la Junta Nacional contra el Paro, y en el que se hará constar, junto a las condiciones generales de la concesión de primas, las específicas que sean propias de la naturaleza del convenio. En caso de disconformidad quedará de hecho anulada la concesión.

Los equipamientos quedarán en garantía del cumplimiento de las obligaciones de la concesión y durante el plazo de la misma no podrán ser afectados por ninguna carga real.

Base once. Se reserva la Junta Nacional contra el Paro la facultad de inspeccionar y comprobar por medio de los organismos dependientes del Ministerio de Industria y Comercio y en cualquier momento, sobre:

a) Los datos aportados y manifestaciones hechas por los solicitantes en su instancia y memoria.

b) Fabricación y calidades.

c) Régimen y condiciones de explotación de los equipamientos.

d) Cumplimiento, en todos sus aspectos, de las condiciones de la concesión.

Base doce. Caducarán las concesiones acordadas:

a) Por incumplimiento de las condiciones o plazos señalados en la concesión.

b) Por dificultar el concesionario o sus dependientes la inspec-

ción a que se refiere la base anterior.

La declaración de caducidad de la concesión se hará por el Consejo de Ministros a propuesta de la Junta Nacional contra el Paro, la que, en casos determinados, si el retraso no ha implicado perjuicio en la solución del paro obrero, podrá asimismo proponer las prórrogas de los plazos señalados en la concesión si existe causa justificada para ello.

Base trece. La sola presentación de instancias solicitando primas, implica la aceptación de estas bases.

Bases del concurso para la concesión de primas a la exportación de productos industriales, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley sobre paro obrero de fecha 25 de junio de 1935.

Base primera. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 25 de junio sobre paro obrero, se abre un concurso para la concesión de primas para el fomento de la exportación de productos industriales españoles, según se determina en el párrafo i) del citado artículo, y con arreglo a estas bases.

Base segunda. Pueden tomar parte en este concurso las Corporaciones públicas, los particulares españoles o que tengan concedida nacionalidad española y las empresas, previa justificación de que son españolas, acreditándolo con las certificaciones necesarias comprensivas de los extremos que se fijan en la Base II, artículo 1.º de la Ley de 2 de marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de diciembre de 1928.

Base tercera. El plazo de presentación de pliegos y proyectos vencerá el día 1.º de septiembre, a fin de que la Junta pueda resolver respecto de la petición en el plazo de un mes, salvo el caso que la importancia de la confección de los proyectos exija ampliar la fecha de presentación hasta el día 1.º de octubre.

Base cuarta. Las instancias y proposiciones se presentarán dirigidas al Ministerio de Industria y Comercio.

A toda proposición se acompañará certificado acreditativo de Productor Nacional.

En las proposiciones se hará constar:

a) Domicilio social o particular y situación geográfica de la zona, talleres o establecimientos donde se obtenga el producto o se pueda obtener.

b) Clase, calidades y precio del producto en el mercado nacional. Producción actual en España y cantidades que pueden ser exportadas.

c) Mercados ya conocidos, o po-

sibles, para la exportación, su situación, fecha de la extracción o fabricación y punto de embarque.

d) Garantías existentes o propuestas para que el estímulo de exportación, por la concesión de la prima, no perjudique al consumo interior, bien por falta de producto o de calidad, bien por su encarecimiento de precio.

e) Capacidad de producción del concursante en el momento actual y en relación con las ventas que realiza.

f) En su caso, posibilidad de instalar o de aumentar, en plazo breve, la capacidad de producción que ofrece, detallando al efecto los elementos necesarios, posibilidad de adquirirlos en España y plazo para la puesta en servicio de los mismos.

g) Número de obreros que trabajan actualmente en la industria de que se trate, jornales medios actuales y aumento de inversión de mano de obra, exclusivamente española, a que se comprometerían caso de obtener la prima de exportación.

h) Relación entre el valor de la mano de obra por unidad de producto y precio resultante del mismo.

i) Procedencia detallada de las materias primas que se utilicen caso de ser industria de transformación.

j) Prima de exportación solicitada por unidad de producto o de peso.

k) Cuantos datos estime pertinente aducir el solicitante, en apoyo de su petición y en relación con el mejor cumplimiento de la finalidad de la Ley.

Base quinta. La Junta Nacional contra el Paro, previo informe del Ministerio de Industria y Comercio y los asesoramientos que estime pertinentes, estudiará la cuantía de las primas y plazos de concesión solicitados en función de los factores sociales, económicos y de carácter industrial de las ofertas y determinará libremente las que en su caso debe proponer para que figuren en la concesión, teniendo en cuenta:

a) La importancia del paro en la localidad.

b) Ventajas económicas de la oferta en sí y en relación con la economía nacional transitoria o permanentemente.

c) La actividad colaboradora que aporte el concursante.

d) Materias primas utilizadas, zonas de producción e influencia sobre el paro obrero al absorber mayor volumen de aquéllas.

La Junta Nacional contra el Paro se reserva la facultad de apreciar las peticiones en conjunto, habida cuenta de la finalidad de la Ley e interés de la economía nacional en su aspecto industrial.

Base sexta. En toda propuesta de concesión de primas de exportación se hará constar, entre otras condiciones específicas, las siguientes:

a) Importe de la prima cuya con-

cesión se propone, en relación con la unidad de producto, y cantidad total del mismo a que se refiera o afecte la concesión.

b) Fechas toques de la obtención o fabricación del producto y de las exportaciones.

c) Destino de la exportación.

d) Forma de pago de las primas concedidas en relación con la exportación ofrecida.

e) Si las exportaciones se efectúan escalonadamente, tanto por ciento del importe de las primas, que se retendrá en garantía del total cumplimiento de la obligación contraída por el concursante.

f) Obligación del concesionario de someterse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta Nacional contra el Paro en relación con los artículos 10, 11 y 12 de la ley de Paro.

g) Exacto cumplimiento de todas las leyes sobre protección a la industria nacional, así como de la legislación social.

Aprobada que fuese por el Consejo de Ministros la propuesta de prima para exportación de productos industriales, se dará traslado literal de la concesión al peticionario, señalándole un plazo de ocho días para que manifieste por escrito su conformidad a la misma. En caso de conformidad, por el Ministerio de Industria y Comercio y el concesionario se formalizará el oportuno convenio, que deberá ser aprobado por la Junta Nacional contra el Paro y en él se hará constar, junto a las condiciones generales de la concesión de primas, las específicas que sean propias de la naturaleza del convenio. En caso de disconformidad quedará de hecho anulada la concesión.

Base séptima. Se reserva la Junta Nacional contra el Paro la facultad de inspeccionar y comprobar por medio de los organismos dependientes del Ministerio de Industria y Comercio, y, en cualquier momento, sobre:

a) Los datos aportados y manifestaciones hechas por los solicitantes en su instancia y memoria.

b) Fabricación y cualidades de los productos.

c) Cuantía efectiva de la exportación.

d) Cumplimiento, en todos los aspectos, de las condiciones de la concesión.

Base octava. Caducarán las concesiones acordadas:

a) Por incumplimiento de las condiciones o plazos señalados en la concesión.

b) Por dificultar el concesionario o sus dependientes la inspección a que se refiere la base anterior.

La declaración de caducidad de la concesión se hará por el Consejo de Ministros a propuesta de la Junta Nacional contra el Paro, la que en casos determinados, si el retraso no ha implicado perjuicio en la solución del paro obrero, podrá, asimismo, proponer las prórrogas de los pla-

zos señalados en la concesión, si existe causa justificada para ello.

Base novena. La sola presentación de instancia solicitando primas implica la aceptación de estas bases.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Madrid «Cardenal Cisneros» la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveer se por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo, y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria) más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de agosto de 1935.—El Subsecretario, P. A., Rafael González Cobos.

(Gaceta 12 agosto 1935).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, de orden comunicada del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Su Excelencia el Presidente de la República, según comunica el Ministerio de Estado,

ha tenido a bien conceder el correspondiente «Exequatur» al Sr. Marqués Giuseppe Paterno di Sessam, nombrado Cónsul de Italia en San Sebastián, con jurisdicción en las provincias de Vizcaya, Santander, Burgos, Logroño, Coruña, Pontevedra, Lugo, Orense, Oviedo, Alava, Palencia, León, Guipúzcoa y Navarra. De orden del Sr. Ministro de la Gobernación lo digo a V. E. a los efectos oportunos».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 17 de agosto de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteridiano en el término municipal de Galarde, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Dhesa boyal.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 500 metros alrededor de la infecta.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XVI del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 19 de agosto de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad carbunco bacteridiano, en el término municipal de Mecerreyes, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 144 y practicada la desinfección reglamentaria.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 19 de agosto de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

Relación de las operaciones de demarcación que se llevarán a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en la provincia de Burgos, y en los días que a continuación se detallan:

Número del expediente.	Nombre de las minas	Pertenencias...	Mineral.	Término donde radican.	Nombre del interesado.	Vecindad.	Minas colindantes o próximas.
Del 1.º al 8 de septiembre.							
3254	La Constancia...	300	»	Basconcillos del Tozo y Prádanos del Tozo.....	José Luis D. Fernández de Pinedo.....	Madrid.....	»
Del 7 al 14 de septiembre.							
3252	Nueva Segunda..	148	»	Villasur de Herreros y Villorobe.....	José Luis D. Fernández de Pinedo.....	Madrid.....	Tomasa y Mercedes 2.ª, número 3.218.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento general para el régimen de la minería, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residieran o no tuvieran apoderado legal en la capital.

Palencia 19 de agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe, R. Alonso.

Encargo a todas las Autoridades, dependientes de la mía, presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dichas operaciones. Burgos 20 de agosto de 1935.—El Gobernador civil interino, Juan José López Dóriga.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Quemada el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 30 de julio del pasado año de 1934 y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 19 de agosto de 1935.—El Presidente, Manuel Ruera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Lerma.

D. Gervasio Méndez Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto se anuncian a la venta en pública subasta para el día 10 de septiembre próximo, y hora de las once de su mañana, ante este Juzgado y simultáneamente en el de Covarrubias, los bienes que al final se expresarán, los cuales aparecen embargados a los procesados Prudencio y Martín Martínez Alamo, para las responsabilidades del sumario número 30 de 1934, que se les siguió por lesiones graves; las fincas se vende-

rán separadamente; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; todo licitador exhibirá su cédula personal y consignará en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no hay títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos; que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa, y por último, se observarán las demás formalidades de Ley.

Fincas que se subastan de la propiedad de Martín Martínez Alamo, y que radican en Santibáñez del Val.

Una tierra en donde se dice Las Praderas, de seis celemines de sembradura, tasada en 25 pesetas.

Otra en dicho término, de cuatro celemines, en 25.

Otra en Los Tobos, de id., en 25.

Otra en El Medianil, de tres celemines, en 50.

Otra en La Cuesta, de un celemin, en 5.

Otra en Los Morollos, de dos celemines, en 10.

Otra en Valles, de id., en 5.

Otra en El Prado, de cuatro celemines, en 25.

Otra en dicho término, de tres celemines, en 5.

Otra en Tobizo, de cuatro celemines, en 35.

Otra en Las Puentecillas, de dos celemines, en 20.

Otra en Los Parejones, de cinco celemines, en 30.

Otra en La Cerca, de tres celemines, en 10.

Otra en Los Herrenes de Abajo, de id., en 15.

Otra en Los Porralejós, de cuatro celemines, en 75.

Otra en Dehesa, de tres celemines, en 30.

Otra en Los Zarzales, de id., en 5.

Una suerte de monte en El Carrascal, de seis celemines, en 10.

Una quinta parte de monte en Los Maudres, de tres celemines, en 5.

Un cuarterón de idem, en El Gustar, de tres celemines, en 5.

Otra en Cáscara, de cuatro celemines, en 10.

Una tenada, hundida, en El Prado, o sea un solar, en 5.

Una tierra en El Arroyo Ocejo, de dos celemines, en 5.

Fincas de la propiedad de Prudencio Martínez.

Una tierra en La Regadera, de seis celemines de sembradura, tasada en 25 pesetas.

Otra en El Hoyo, de tres celemines, en 35.

Otra en El Palomar, de cuatro celemines, en 5.

Otra en La Dehesa, de tres celemines, en 35.

Otra en La Cerca, de tres celemines, en 10.

Otra en Los Puentecillos, de dos celemines, en 15.

Otra en Las Praderas, de seis celemines, en 10.

Otra en Morollo, de seis celemines, en 10.

Otra en Barrilomo, de cuatro celemines, en 5.

Otra en El Carrascal, de tres celemines, en 10.

Otra en San Román, de dos celemines, en 5.

Otra en El Vadillo, de dos celemines, en 5.

Otra en La Hoyada, de cuatro celemines, en 25.

Otra en La Cañada, de cuatro celemines, en 30.

Una era de pan trillar, de cinco celemines, en 75.

Una suerte de monte en El Zainel, de tres celemines, en 5.

Otra quinta parte de monte en Las Mandres, de tres celemines, en 5.

Otro pedazo en dicho sitio o término, de tres celemines, en 5.

Otra en Los Llanos, de seis celemines, en 15.

Un cuarterón de idem, en La Cáscara, en 5.

Una bodega con una tercera parte de un lagar, en La Prayuela, en 15.

Un pajar en las Eras de Abajo, en 25.

Dado en Lerma a 12 de agosto de 1935.—Gervasio Méndez.—Por su mandado.—Corentino Gómez.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCION, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3** por 100.
A seis meses al **3.60** por 100.
A un año al... **4** por 100.
5

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2 ½ a 5
Calera, 13, 3.º—Teléfono 229
6—8

F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6
Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Teléfono 220

8

IMPRESA PROVINCIAL